



Expediente: PAOT-2021-AO-063-SOT-44

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, VI BIS, VIII Y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-063-SOT-44, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 02 de agosto de 2021, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de publicidad exterior por la instalación de un anuncio publicitario en el predio ubicado en Calle Murillo número 2 B, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Álvaro Obregón, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2021.

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 19 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio, y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan antes las dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior (anuncio), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de publicidad exterior (anuncio)

Durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad en fechas 27 de julio y 03 de septiembre de 2021, al predio ubicado en Calle Murillo número 2 B, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Álvaro Obregón, se observó un inmueble de 2 niveles, con una estructura metálica en la

Handwritten signature and initials on the right margin.

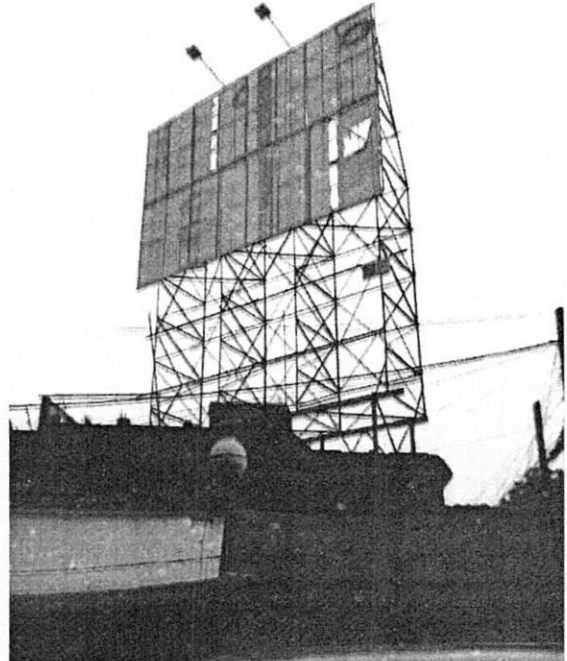


Expediente: PAOT-2021-AO-063-SOT-44

azotea de aproximadamente 6 metros de altura, sin publicidad; observando el código alfanumérico 01-OAMP0JWT. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 27 de julio de 2021



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 03 de septiembre de 2021

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-1102-2021, se exhortó al Propietario, Poseedor, Representante Legal y/o Encargado del inmueble y se le solicitó retirar el anuncio publicitario, o de ser el caso, cumplir con los permisos y/o autorizaciones que le permitan instalar la publicidad exterior en el inmueble objeto de investigación; sin que a la fecha de emisión de la presente aportara las documentales que acrediten la instalación de la publicidad constatada. -----

Al respecto, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

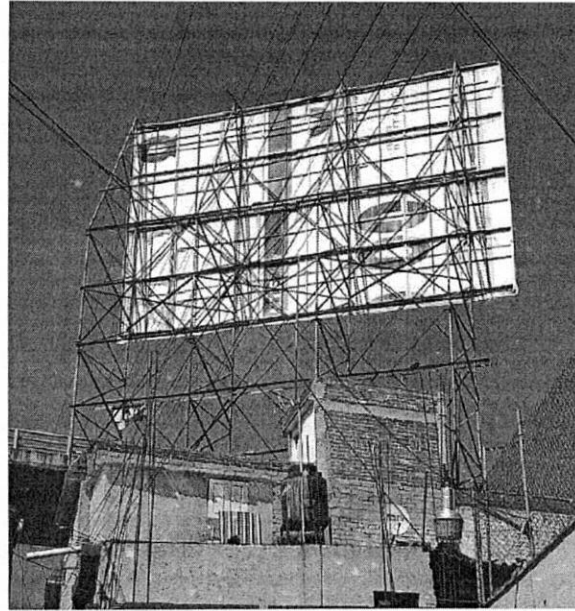
Aunado a lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDUVI/DGOU/2037/2021, la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó no contar con antecedente de emisión de dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni autorización y/o licencia para la instalación de publicidad exterior para el inmueble objeto de investigación. -----

Cabe señalar que personal adscrito a esta Entidad realizó análisis multitemporal, de las imágenes obtenidas en Google Maps utilizando la herramienta Street View, de las cuales se desprende que la estructura metálica en la azotea del inmueble de mérito, existe desde el año 2008, observando publicidad de distintas marcas, entre otras, "Google TV" y "Heineken"; así como de campañas políticas. -----



Expediente: PAOT-2021-AO-063-SOT-44

Posteriormente, en fecha de 10 de noviembre de 2022 personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que constató la existencia de un anuncio en estructura metálica en azotea, con publicidad de la marca "Heineken", y letrero con código "QR" y alfanumérico 01-OAMP0JWT. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos

En este sentido, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2015; se localizaron 2 registros para el inmueble en cuestión, el primero a nombre de la empresa publicitaria "PROFESSIONAL ADVERTISING MÉXICO, S.A DE C.V", con número de expediente AO/PRA/04/0010/2005, anuncio en azotea, con estatus de retirado y el segundo de la empresa "SERVICIOS INMOBILIARIOS REN, S.A DE C.V", expediente en actualización, con código alfanumérico 01-OAMP0JWT, anuncio en azotea, con estatus de instalado. -----

Al respecto, el séptimo transitorio apartado 3 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, refiere que en todos los casos de los medios publicitarios instalados en azoteas que estén incluidos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de diciembre de 2015, independientemente del status, **deberán ser retirados**; asimismo las personas responsables de los anuncios de azotea que no sean retirados en el periodo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se les impondrá multa, así como las demás sanciones adicionales que procedan. -----

Ahora bien, el artículo 15 de esa Ley, prevé que quedan prohibidos los anuncios instalados en azoteas, autosportados, entre otros, ubicados en cualquier remate o parte de la edificación. -----

Asimismo, el artículo 80 fracción IX del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala que el expediente técnico del anuncio que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, deberá integrarse entre otros por un dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en -----

Handwritten signature and initials on the right margin.



Expediente: PAOT-2021-AO-063-SOT-44

Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Protección Civil. -----

Adicionalmente, el artículo 34 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), refieren que los anuncios, entre otros, instalados en azotea, requieren de solicitud de licencia de construcción especial, una solicitud de registro de obra ejecutada o una solicitud de licencia para su instalación. -----

Por último, el artículo 144 de ese Reglamento, refiere que los anuncios en azotea, deben ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título y de sus Normas, con particular atención a los efectos del viento; además, deben diseñarse en detalle sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y revisar su efecto en la estructura. -----

En conclusión, se constató un anuncio en estructura metálica en la azotea del inmueble de mérito, con publicidad de distintas marcas, entre otras, "Google TV" y "Heineken"; así como campañas políticas, el cual no cuenta con las autorizaciones correspondientes en materia de publicidad exterior. Adicionalmente, cuenta con registro al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior de la Ciudad de México; sin embargo, el séptimo transitorio apartado 3 de la Ley de Publicidad Exterior vigente prevé que los medios publicitarios instalados en azoteas que estén incluidos en el Padrón, independientemente del status, deberán ser retirados. -----

En este sentido, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) por la instalación de un anuncio en estructura metálica en la azotea del inmueble de mérito, a efecto de que se cumpla con lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México e imponga las medidas cautelares y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. ----

Asimismo, de conformidad con el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar acciones de verificación en materia de anuncios, toda vez que el anuncio instalado en estructura metálica en azotea del inmueble de mérito, se encuentra prohibido de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, e imponga las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, enviando el resultado de sus actuaciones a esta Entidad. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad al inmueble objeto de investigación, se constató una estructura metálica en azotea de aproximadamente 6 metros de altura, con publicidad de la marca "Heineken", con código "QR" y alfanumérico 01-OAMP0JWT. -----
2. La Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con antecedente de emisión de dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni con autorización y/o licencia para la instalación de publicidad exterior para el inmueble objeto de investigación. -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321



Expediente: PAOT-2021-AO-063-SOT-44

3. De la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior de la Ciudad de México, se identificaron 2 registros para el predio de mérito, el último de la empresa "SERVICIOS INMOBILIARIOS REN, S.A DE C.V", con estatus de instalado; sin embargo, la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, prevé que los medios publicitarios instalados en azoteas que estén incluidos en el Padrón, independientemente del status, deberán ser retirados. -----
4. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) por la instalación de un anuncio en estructura metálica en la azotea del inmueble de mérito, a efecto de que se cumpla con lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México e imponga las medidas cautelares y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar acciones de verificación en materia de anuncios, de conformidad con el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; toda vez que el anuncio instalado en estructura metálica en azotea del inmueble de mérito se encuentra prohibido, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, enviando el resultado de sus actuaciones a esta Entidad. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMFV